

**VICTOR PEY CASADO Y FUNDACIÓN ESPAÑOLA «PRESIDENTE ALLENDE» contra LA REPÚBLICA DE CHILE**

**PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES  
EN EL LAUDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS  
EXPLICACIONES DEL ESTADO DE CHILE, DE MR.  
V.V. VEEDER QC Y AL SILENCIO DE SIR FRANKLIN  
BERMAN QC**

**que las partes Demandantes respetuosamente someten al  
Sr. Presidente del Consejo administrativo del CIADI  
conforme a los artículos 57 y 58 del Convenio y 9 y 6(2) del  
Reglamento de arbitraje**

**Washington, 24 de marzo de 2017**

**Sr. Presidente del Consejo Administrativo**  
**CIADI**  
**Banco Mundial**  
**WASHINGTON D.C.**

Parece inútil responder específicamente a las invectivas de los representantes de la República de Chile en su carta del 21 de marzo de 2017.

En efecto, después de haber intentado todo durante 20 años para desviar el arbitraje, aumentando su costo y asegurándose que el conflicto se prolongue sin resolver realmente el diferendo, los representantes de la República de Chile posan quejándose de su duración, de su costo, y, sobre todo, de que a las Demandantes no se les impida el acceso a los recursos previstos en la Convención, invitando abiertamente al Centro a servirles de brazo punitivo poniendo fin a cualquier posibilidad para éstos últimos de lograr un procedimiento conforme con los principios del *due process*.

Las Demandantes se limitarán a señalar los puntos fundamentales que dominan el debate actual y sobre los cuales es importante que no haya ningún malentendido, pese a los esfuerzos en ese sentido de la parte adversaria.

I

Por un lado, en cuanto al comportamiento del Sr. V.V. Veeder QC que las Demandantes entienden denunciar, éstos se atienen exclusivamente a los datos objetivos, a saber lo que constituye las declaraciones objetivamente inexactas que, en el contexto y según las modalidades en que han sido emitidas, tenían como efecto objetivo aportar un apoyo injusto a una parte en detrimento de las otras.

Debe de quedar perfectamente claro que las Demandantes no tienen ningún medio, ninguna pretensión ni ninguna necesidad de practicar una introspección de cualquier tipo de las intenciones del Sr. V.V. Veeder QC, ni una evaluación de su probidad, para constatar una colusión objetiva con los intereses de una de las partes.

II

Por otro lado, las Demandantes desean reiterar que no han puesto en cuestión de ninguna forma la decisión del Presidente del Consejo Administrativo del 21 de febrero de 2017 en la propuesta de recusación conjunta de los Sres. V.V. Veeder y Franklin Berman, que, en sustancia, se limitó a señalar que, según él, las Demandantes no habían planteado dentro del plazo establecido, en el procedimiento de resumisión del diferendo, la sobrevivencia de una transferencia importante (a la sazón secreta, *sigilosa*, para las Demandantes) de intereses estratégicos del Estado Defensor, y de organismos que de él dependen, hacia las Essex Court Chambers, permitiendo consolidar válidamente un riesgo objetivo de influencia significativa de ese Estado sobre

ese grupo de abogados, de una naturaleza que justifica objetivamente una apariencia de conflicto de intereses en un arbitraje donde dos de los tres árbitros pertenecen a ese grupo.

El único punto al que se refiere el presente trámite es el actuar objetivamente desleal mediante el cual uno de los árbitros ha aportado un elemento de descalificación objetivamente inexacto contra la alegación, comprobada, de las Demandantes.

Esta alegación consiste en que la dimisión del Sr V.V. Veeder QC en el asunto *Vannessa v. Venezuela* respaldaba categóricamente la posición de principio de aquellas -después de que los abogados de la Demandada en ese procedimiento, ahora abogados de la República de Chile en el procedimiento en curso, hubieran hecho valer una objeción sobre la proximidad visible de un miembro de las Essex Court Chambers a las que pertenecía uno de los árbitros, precisamente el Sr. Veeder.

Es decir que, en la hipótesis de que se estableciera la existencia de un riesgo de influencia notable de una de las partes, secretamente sobrevenido (*sigilosamente*), sobre el grupo de abogados al cual pertenecían dos de los tres árbitros, estarían reunidas las condiciones de un aparente conflicto de intereses objetivo. El que justifica *a fortiori* la correspondiente demanda de dimisión.

El hecho de que el Sr. Presidente del Comité Administrativo haya estimado el 21 de febrero de 2017, que en la especie, las Demandantes no habrían establecido tal riesgo de influencia dentro del plazo procesal, no tiene alcance alguno respecto del acto de falta de imparcialidad cometido por los Sres. Veeder (el 11 de diciembre de 2016 y 6 de marzo de 2017) y Berman (el 1 de marzo de 2017) en provecho de una de las partes y en detrimento de las otras, lo que descarta todo parecido con cualquier forma de apelación.

### III

#### **CRONOLOGÍA DEL ENGAÑO DEL SR. V.V. VEEDER QC ARTICULADO HACIA EL CIADI EN DETRIMENTO DE LAS PARTES DEMANDANTES, CUBIERTO POR EL ÁRBITRO SIR FRANKLIN BERMAN QC Y EL ESTADO DEMANDADO**

|            |   |
|------------|---|
| (1)        | <b><u>Caso <i>Vannessa c. Venezuela</i></u></b>   |
| 2007       | Los abogados de la Demandada plantean un conflicto de intereses del árbitro Sr. Veeder debido, en particular, a sus relaciones con otro miembro de las mismas Essex Court Chambers (ECCh), el Sr. Greenwood, quien se |
| Abril-mayo |   |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>presentaba como abogado de Vanessa, y piden la dimisión del Sr. Veeder. Este dimite a pesar de que Vanessa haya aceptado retirar del caso al Sr. Greenwood [tras lo cual sólo quedaban la implicación profesional de éste con una de las partes y su pertenencia a las mismas Chambers que el Sr. Veeder]</p>   |
| <p>(2)</p> <p>2016-10-13</p> <p>Petición a los Sres. Berman y Veeder de dimitir voluntariamente por un conflicto objetivo aparente de intereses con Chile</p>                                   | <p><i>Asunto Pey Casado y Fundación «Presidente Allende» c. el Estado de Chile</i></p> <p>Procedimiento del artículo 49(2) de la Convención, iniciado el 27-10-2016</p> <p>El 20-09-2016 ha sido puesto en conocimiento de las Demandantes un conflicto de intereses entre los árbitros Sres. Veeder y Berman, igualmente miembros de Essex Court Chambers, y el Estado de Chile, derivado de la influencia importante, llevada en secreto (<i>sigilosamente</i>) por éste sobre las ECCh varios de cuyos miembros son remunerados por Chile.</p> <p>Las Demandantes invocan el precedente Vanessa:</p> <p><i>« dans l'affaire Vanessa Ventures Ltd. v. The Bolivar Republic of Venezuela, le Président du Tribunal arbitral M. V.V. Veeder a démissionné volontairement après avoir appris qu'un autre membre de l'Essex Court Chambers avait des rapports avec l'une des parties<sup>1</sup> »</i></p> |
| <p>(3)</p> <p>2016 -10-18</p> <p>Petición dirigida a la Sra. Secretaria General del CIADI sobre la dimisión voluntaria de los Sres. Berman y Veeder por un conflicto de intereses con Chile</p> | <p>Las Demandantes anuncian que presentarán una Demanda de rectificación de errores materiales en el Laudo del 16-09-2016 (artículo 49(2) de la Convención) e invocan el precedente <i>Vanessa</i>:</p> <p><i>« 36. M. V.V. Veeder, QC, quant à lui, en sa qualité de président du Tribunal arbitral dans l'affaire Vanessa Ventures Ltd. v. The Bolivar Republic of Venezuela, a démissionné</i></p>  |

<sup>1</sup> ICSID Case No. ARB(AF)/04/6, Decision on Jurisdiction, 22 August 2008, páginas 7-9, accesible en <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0888.pdf>

|                       |   |
|-----------------------|---|
|                       | <i>volontairement du fait qu'un autre membre de l'Essex Court Chambers avait des rapports avec l'une des parties »</i>  |
| (4)<br><br>2016-10-27 | <p>Interposición de la Demanda de rectificación de errores materiales en el Laudo de 16-09-2016 (artículo 49(2) de la Convención).</p> <p>Las Demandantes reiteran el precedente <i>Vannessa</i> y piden la dimisión voluntaria de los Sres. Berman y Veeder:</p> <p><i>« 66. M. V.V. Veeder, QC, en sa qualité de président du Tribunal arbitral dans l'affaire Vanessa Ventures Ltd. v. The Bolivar Republic of Venezuela, a démissionné volontairement du fait qu'un autre membre de l'Essex Court Chambers avait des rapports avec l'une des parties »</i></p>  |
| (5)<br><br>2016-11-21 | <p>Les Demandantes presentan una propuesta de recusación de los Sres. Berman y Veeder por un conflicto aparente de intereses con el Estado de Chile (art. 57 de la Convención)</p>  |
| (6)<br><br>2016-12-11 | <p>El Sr. Veeder escribe al CIADI acerca de</p> <p><i>my voluntary resignation in 2007 as the presiding arbitrator in the ICSID arbitration, Vanessa Ventures v Venezuela (ICSID Case No ARB/05/24). The Claimants' counsel (who was not personally involved) has misunderstood the relevant circumstances in that case, citing it several times in support of the Claimants' challenge (e.g. see paragraph 39 of the Claimants' said challenge and Pièces 1, 4, 10, 12, 13 &amp; 17).</i></p> <p><i>I resigned in that ICSID arbitration because I learnt at the jurisdictional hearing, for the first time, that one of the counsel acting for the claimant (Vanessa Ventures) was an English barrister who was, at that time, also co-counsel with me acting for a different party in a different and unrelated ICSID Case. <u>I did not resign because he and I were both members of the same barristers' chambers.</u> Before the jurisdictional hearing, I did not know that this counsel was acting for Vanessa Ventures; nor could have I taken any legitimate steps by myself to check for any such conflict owing to the confidential nature of every</i></p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p><i>English barrister's professional practice.</i> (Subrayado añadido).</p> <p>El Sr. Veeder trata así de invalidar deliberadamente toda significación al precedente <i>Vannessa</i> que invocan las Demandantes desde el 13-10-2016</p>   |
| (7)<br><br>2016-12-16                          | <p>Chile (cuyos abogados hoy son los que eran abogados de Venezuela en el asunto <i>Vannessa</i>) escribe al CIADI que la declaración del Sr. Veeder del 11-12-2016 hace fe acerca de ese caso.</p> <p>Cubre así la declaración del Sr. Veeder</p>   |
| (8)<br><br>Entre el 30-12-2016 y el 15-03-2017 | <p>Las Demandantes solicitan en varias ocasiones que para poder defender sus derechos el Centro aporte cinco documentos del caso <i>Vannessa</i> que prueban el engaño del Sr. Veeder el 11-12-2016, bien sea bajo condición de confidencialidad bien permitiendo a las partes y/o al Presidente del Consejo Administrativo consultarlos <i>in camera</i></p> <p>El Centro responde que no puede aportarlos sin el acuerdo previo de <i>Vannessa</i> y Venezuela</p> |
| (9)<br><br>2017-02-23                          | <p><b>Propuesta de recusación del Sr. Veeder por engaño articulado al CIADI</b></p> <p>Las Demandante proponen la recusación del Sr. Veeder por haber faltado a la verdad en su comunicación al CIADI del 11-12-2016, en detrimento únicamente de las partes Demandantes</p>   |
| (10)<br><br>2017-02-24                         | <p>El CIADI comunica que la recusación del Sr. Veeder deberá ser decidida por los co-árbitros Sres. Berman y Mourre (art. 58 de la Convención)</p>   |

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <p>(11)</p> <p>2017-02-28</p> | <p>Las Demandantes comunican al Centro que el Sr. Berman debería desistirse voluntariamente de decidir la recusación del Sr. Veeder por causa del conflicto de intereses objetivo existente entre los dos miembros de las Essex Court Chambers en las circunstancias específicas del caso. Y anuncian la proposición de una recusación del Sr. Berman por ese motivo</p>   |
| <p>(12)</p> <p>2017-03-01</p> | <p>El Sr. Berman sin oír a las partes, sin conocer el contenido de los documentos del caso Vannessa, altera la <i>causa petendi</i> de la proposición de las Demandantes del 23-02-2017 y escribe al CIADI que ésta sería una apelación contra la Decisión del Presidente del Consejo Administrativo del CIADI del 21-02-2017 que el Centro debería rechazarla <i>in limine</i>.</p> <p>El Sr. Berman trata así de cubrir el engaño del Sr. Veeder e impedir que se averigüe lo que realmente ha ocurrido.</p> <p>El Sr. Berman comunica igualmente al CIADI que no participará en la decisión sobre el Sr. Veeder</p> <p>El mismo día el Centro comunica que el Sr. Berman se ha abstenido de intervenir en la decisión sobre la propuesta de recusación del Sr. Veeder</p> |
| <p>(13)</p> <p>2017-03-04</p> | <p>Las Demandantes proponen la recusación del Sr. Berman por falta calificada de imparcialidad en su comunicación al Centro del 01-03-2017, en detrimento de las Demandantes</p>   |
| <p>(14)</p> <p>2017-03-06</p> | <p><b>El Sr. Veeder escribe al CIADI confirmando y ampliando su declaración del 11-12-2016</b></p>   |
| <p>(15)</p> <p>2017-03-11</p> | <p>Las Demandantes solicitan que el CIADI determine si el Sr. Berman ha infringido el art. 58 de la Convención del CIADI al</p>  |

|                    |   |
|--------------------|---|
|                    | «abstenerse» de decidir sobre la recusación del Sr. Veeder mientras pretende permanecer en el Tribunal sin dimitir. Sostienen que el Sr. Berman no puede exonerarse de una obligación vinculante de la Convención (art. 58) y continuar formando parte del Tribunal que decidirá la demanda de corrección de errores formulada el 27 de octubre de 2016 en el marco del artículo 49(2) de la Convención   |
| (16)<br>2017-03-16 | <b>Caso <i>Vannessa c. Venezuela</i></b><br><br>Las partes acuerdan proporcionar a la Fundación Presidente Allende los 5 documentos solicitados de ese asunto   |
| (17)<br>2017-03-21 | Las Demandantes presentan al Presidente del Consejo Administrativo del CIADI los 5 documentos del asunto <i>Vannessa</i> que contienen la prueba de que <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Sr. Veeder ha faltado objetivamente a la verdad en sus comunicaciones al Centro del 11-12-2016 y 6-03-2017, en detrimento de las Demandantes,</li> <li>b) Que este andamiaje ha sido cubierto en las comunicaciones al Centro del Estado de Chile de 16-12-2016 y del árbitro Sr. Berman de 1-03-2017,</li> <li>c) Que la carta del Sr. Berman de 1-03-2017 es una manifestación cualificada de toma de partido y falta de imparcialidad en detrimento de las Demandantes</li> </ul> |

### Conclusión

El engaño articulado el 11 de diciembre de 2016 y el 6 de marzo de 2017 por el Sr. V.V. Veeder QC hacia el Sr. Presidente del Consejo Administrativo consiste, en ese contexto, en tratar de descalificar por adelantado toda posibilidad de aplicar la posición de principio de las Demandantes al intentar abolir su propio fundamento, por la vía de



afirmar que la objeción de los abogados de Venezuela, sobre la pertenencia del abogado de Vanessa, el Sr. Greenwood, a las mismas *chambers* que el árbitro Sr. Veeder, no habría jugado papel ninguno en su dimisión en el caso *Vanessa*.

Los cinco documentos del caso *Vanessa* aportados por las Demandantes el 21 de marzo de 2017 prueban que el Sr. Veeder ha faltado deliberadamente a la verdad, confirman la posición de las Demandantes en el caso presente, y testimonian la falta de imparcialidad del Sr. Veeder.

Esos cinco documentos demuestran que es objetivamente difícil lograr una prueba auténtica más completa de intervención desleal de un árbitro, al afirmar un supuesto que no es cierto, en beneficio de una parte y detrimento de las otras.

Por todo ello,

PETICION AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO  
ADMINISTRATIVO,

Que por recomendación de la Corte Permanente de Arbitraje a este fin solicitada, acepte la respetuosa recusación de Sir Franklin Berman QC y Mr. V.V. Veeder QC por falta de imparcialidad en perjuicio exclusivo de las partes Demandantes, por faltar a la verdad en las comunicaciones dirigidas a la atención del CIADI e infringir obligaciones vinculantes establecidas en la Convención.

Le saluda muy atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Juan E. Garcés', with a long horizontal line extending to the right from the end of the signature.

Dr. Juan E. Garcés  
Representante de D. Víctor Pey Casado, Da. Coral Pey Grebe y  
de la Fundación española Presidente Allende